

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

El que suscribe, diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el encubrimiento es una conducta delictiva consistente en participar en un delito con posterioridad a su ejecución, evitando el descubrimiento de sus autores o auxiliándolos para que obtengan los beneficios de su acción.

Encubrir es ocultar algo o no manifestarlo o impedir que llegue a saberse algo. En el ámbito del derecho penal, el encubrimiento atenta contra la correcta administración de justicia, como consecuencia de los obstáculos puestos por el delincuente a su funcionamiento, trabando la averiguación de algún delito y su persecución.

De acuerdo al Código Penal Federal de nuestro país, el delito de encubrimiento, que contempla una pena de prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, se encuentra tipificado en su artículo 400 al presentarse alguno de los siguientes siete supuestos:

“(…)

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

(...)

Evidentemente, estas acciones lesionan la seguridad pública y la administración de justicia en cualquier sociedad, ya que esa interferencia en la labor judicial o de investigación impide el cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado de promover un entorno de paz y tranquilidad nacional, ante actos u omisiones constitutivos de delito.

Como señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así? como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así? como la sanción de las infracciones administrativas, por lo que el accionar de un encubridor es un importante agravio a la seguridad pública y a los objetivos nacionales de combatir la impunidad.

En el caso de los delitos de competencia federal, que afectan la seguridad de la nación y el bienestar de todos los mexicanos, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que son delitos del orden federal:

(...)

Artículo 51. Las y los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;

- b)** Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal Federal;
- c)** Los cometidos en el extranjero por las o los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d)** Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras; **e)** Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f)** Los cometidos por una o un servidor público o persona empleada federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g)** Los cometidos en contra de una persona servidora pública o empleada federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra la o el Presidente de la República, las y los secretarios del despacho, el o la Fiscal General de la República, las y los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, las y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, las y los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas titulares de organismos constitucionales autónomos, las y los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;
- h)** Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
- i)** Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;
- j)** Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;
- k)** Los señalados en el artículo 389 del Código Penal Federal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;
- l)** Los cometidos por o en contra de las y los funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal Federal;
- m)** Los previstos en los artículos 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar a la o el menor fuera del territorio nacional, y
- n)** El previsto en los artículo 376 Ter y 376 Quáter del Código Penal Federal;
- II.** De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales;

III. De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; así como para las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea, y

IV. De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción.

(...)”

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece el principio de que *no puede haber paz sin justicia*, recuperando elementos clave para la construcción de la paz a través de una Estrategia Nacional de Seguridad Pública que, además de priorizar la atención de las causas de la violencia y los delitos en general, tiene como objetivos el reactivar la procuración de justicia combatiendo la impunidad y la regeneración ética de las instituciones, pero también de la sociedad ante la crisis de valores y de convivencia que se han tenido, siendo estos elementos fundamentales para la reconstrucción del tejido social.

Los problemas que México arrastra en el tema de seguridad desde hace varias décadas han sido afrontados desde visiones punitivas y de reacción, sin atender de fondo las desigualdades estructurales de nuestro sistema social y sin enfrentar la corrupción y colusión que tenía la autoridad supuestamente encargada de perseguir delincuentes con las organizaciones criminales, a las que no únicamente se les dejaba de perseguir, sino que eran protegidas y blindadas para seguir actuando al margen de la ley.

Ejemplos de esta situación hay varios en nuestro país, siendo el más escandaloso el recientemente juzgado por el Tribunal Federal de Distrito de Brooklyn en Nueva York, EU, donde a Genaro García Luna, quien fungió como director de la Agencia Federal de Investigación de México durante la presidencia de Vicente Fox Quesada y también como secretario de Seguridad Pública durante la gestión de Felipe Calderón Hinojosa, se le declaró culpable de conspirar y aceptar millones de dólares en sobornos de los violentos cárteles de la droga de nuestro país a quienes se supone estaba obligado a perseguir.¹

La exhibición de tal nivel de degradación padecido durante los gobiernos panistas, por la complicidad de sus funcionarios con los criminales, explica la decadencia en el valor del servicio público, la corrupción y la impunidad que ha imperado en el Estado mexicano, que como un cáncer fue carcomiendo por décadas su quehacer institucional y la administración de justicia, lo que ha llevado y seguirá llevando tiempo subsanar y limpiar en la gestión pública.

Si se habla de impunidad en México, los datos de Human Rights Watch indican que cerca del 90 por ciento de los delitos no se denuncian, una tercera parte de los delitos denunciados nunca se investigan y menos del 16 por ciento de las investigaciones se resuelven, lo cual implica que las autoridades resuelven poco más del uno por ciento de todos los delitos cometidos durante un año, según el organismo oficial de estadística.²

La impunidad es la consecuencia de la falta de investigación y castigo a quienes cometen delitos. La información arroja que la impunidad deriva de factores como que las víctimas no acuden a denunciar por una justificada falta de confianza en las instituciones, derivada de décadas de descomposición y negligencia, así como la falta de profesionalismo y capacidad de las autoridades para proporcionar seguridad y justicia.

A esta realidad llena de dificultades en la investigación y persecución de los delitos, se suma el hecho de que el delito de encubrimiento tiene una eximente contemplada en su artículo 400, penúltimo párrafo del Código Penal Federal, que establece la inaplicación de la pena prevista en los casos de ocultamiento del delincuente, cuando no se dé auxilio a la autoridad para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes, cuando se trata de:

1. Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
2. El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
3. Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

Lo anterior no solamente entorpece la, de por sí, mermada capacidad de las autoridades para responder al llamado ciudadano de garantizar un Estado de derecho con una eficaz persecución de los delitos, sino que abona al clima de impunidad y tolerancia a los hechos delictivos, cuando el tipo penal en su flexibilidad permite que familiares o personas cercanas a los delincuentes puedan encubrir a los mismos, ocultándolos o simplemente no cooperando con las autoridades en la investigación, sin ser sancionados por ello, justificando esta exención en la cercanía o lazos que pueden existir con quienes cometen delitos.

La presente iniciativa busca eliminar del artículo 400 del Código Penal Federal la exención descrita anteriormente para que no existan concesiones al delito de encubrimiento y tanto familiares como personas cercanas a los delincuentes estén obligados a cooperar con las investigaciones y no puedan ocultar o favorecer el ocultamiento del responsable de un delito, so pena de ser sancionados con un castigo que el presente decreto establece de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

Para ilustrar lo anterior se muestra el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p data-bbox="228 226 418 289">CAPITULO I Encubrimiento</p> <p data-bbox="87 338 560 443">Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:</p> <p data-bbox="87 491 560 709">I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.</p> <p data-bbox="87 758 560 1125">Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;</p> <p data-bbox="87 1173 560 1392">II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;</p>	<p data-bbox="721 226 911 289">CAPITULO I Encubrimiento</p> <p data-bbox="579 338 1052 443">Artículo 400.- Se aplicará prisión de cinco a quince años y de mil a cinco mil días multa, al que:</p> <p data-bbox="579 491 1052 709">I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.</p> <p data-bbox="579 758 1052 1125">Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;</p> <p data-bbox="579 1173 1052 1392">II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;</p>

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

~~No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al~~

<p>ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y</p> <p>c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.</p> <p>El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a M de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.</p>	<p>ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y</p> <p>c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.</p> <p>El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.</p>
--	---

Hoy, nuestro país transita hacia un modelo de seguridad y paz social mayoritariamente enfocado en la prevención y atención de las causas. Tras cuatro años del inicio de la transformación nacional, los delitos del fuero federal han bajado en 29.9 por ciento; sin embargo, es menester que los Poderes de la Unión, en el ámbito de sus competencias, garanticen que episodios de corrupción, redes de complicidad y colaboración con delincuentes, como ha ocurrido con altos funcionarios públicos y organizaciones criminales, nunca más vuelvan a ser parte de la realidad nacional.⁴

Con esta propuesta, se busca beneficiar al sistema de procuración de justicia, retirando obstáculos a las investigaciones, generando más herramientas para la persecución de delitos y propiciando un ambiente general de repudio a las conductas antisociales.

Como sociedad, debemos asimilar que la tarea de consolidar un país libre, en paz y con condiciones de seguridad y justicia solo es alcanzable con la participación, compromiso y valor de todas y todos los mexicanos, pueblo y gobierno.

Comprender que la denuncia y el rechazo de todo hecho delictivo, provenga de quien provenga, debe ser un valor primordial en el pensamiento colectivo y que el servicio público debe ser un espacio de profesionalismo y compromiso con el pueblo, evitará que tengamos en nuestro país amistades, familiares y parejas encubridoras de delincuentes, que gozan de total libertad y tranquilidad, a pesar del detrimento que sus acciones han ocasionado al interés general.

Por lo aquí expuesto se somete a consideración de esta asamblea el presente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 400. Se aplicará prisión de **cinco a quince años y de mil a cinco mil días multa**, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 [1] *The New York Times*. “Genaro García Luna es declarado culpable de recibir sobornos del narcotráfico”. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2023/02/21/espanol/juicio-garcia-luna-culpable.html>

2 [1] Human Rights Watch. “Informe Mundial 2023. México”. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Luis Arturo González Cruz (rúbrica)